

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00431/INFOEM/IP/RR/2017, 00432/INFOEM/IP/RR/2017, 00433/INFOEM/IP/RR/2017 y 00437/INFOEM/IP/RR/2017 interpuestos por la C. [REDACTED] en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha treinta y treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00012/COACALCO/IP/2017, 00015/COACALCO/IP/2017, 00016/COACALCO/IP/2017 y 00017/COACALCO/IP/2017 mediante los cuales solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

00012/COACALCO/IP/2017:

"Toda la información es exclusiva respecto al municipio de Coacalco de Berriozábal 1. El municipio cuenta con un diagnóstico de ingresos propios? Cuáles es y donde lo puedo consultar? 2. Ingresos propios reales recaudados por el municipio en los últimos tres años 3. Ingresos propios recaudados por concepto de predial en los últimos tres años 4. Ingresos propios recaudados por concepto de

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

derecho de agua en los últimos tres años De lo anterior requiero el diagnostico de ingresos, donde lo puedo descargar y donde consultar toda la información requerida.” (Sic)

00015/COACALCO/IP/2017:

“Toda la información es exclusiva respecto al municipio de Coacalco de Berriozábal 1. Monto real del impuesto predial recaudado por el municipio en el último año evaluado 2. Monto real del impuesto predial recaudado por el municipio en el año previo al evaluado Cuál es y donde lo puedo consultar? También requiero uno de los documentos de referencia, en el siguiente orden de prioridad: - Cuenta pública anual auditada - Información actualizada del sistema de contabilidad gubernamental - Estados financieros - Informa de resultados de ingresos y gastos - Registro de obligaciones y empréstitos del municipio Todo esto del último año 2016” (Sic)

00016/COACALCO/IP/2017:

“Toda la información es exclusiva respecto al municipio de Coacalco de Berriozábal 1. Monto real del derecho de agua recaudado por el municipio en el último año evaluado 2. Monto real del derecho del agua recaudado por el municipio en el año previo al evaluado Cuál es y donde lo puedo consultar? También requiero uno de los documentos de referencia, en el siguiente orden de prioridad: - Cuenta pública anual auditada - Información actualizada del sistema de contabilidad gubernamental - Estados financieros - Informa de resultados de ingresos y gastos - Registro de obligaciones y empréstitos del municipio Todo esto del último año 2016” (Sic)

00017/COACALCO/IP/2017:

“Toda la información es exclusiva respecto al municipio de Coacalco de Berriozábal 1. Otros ingresos propios reales recaudados por el municipio en el último año evaluado 2. Otros ingresos propios reales recaudados por el municipio en el año previo al evaluado Cuál es y donde lo puedo consultar? También requiero uno de los documentos de referencia, en el siguiente orden de prioridad: - Cuenta pública anual auditada - Información actualizada del sistema de contabilidad gubernamental - Estados financieros - Informa de resultados de ingresos y gastos - Registro de obligaciones y empréstitos del municipio Todo esto del último año 2016” (Sic)

SEGUNDO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fechas veinte y veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, dio respuesta a las solicitudes de información, en los términos siguientes:

00012/COACALCO/IP/2017:

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"VISTA.- La solicitud de información vía SAIMEX, con número de folio 00012/COACALCO/IP/2017, realizada en fecha treinta de enero del año dos mil diecisiete, presentada a través del SAIMEX, consistente en: "1. El municipio cuenta con un diagnóstico de ingresos propios? Cuáles es y donde lo puedo consultar? 2. Ingresos propios reales recaudados por el municipio en los últimos tres años 3. Ingresos propios recaudados por concepto de predial en los últimos tres años 4. Ingresos propios recaudados por concepto de derecho de agua en los últimos tres años De lo anterior requiero el diagnostico de ingresos, donde lo puedo descargar y donde consultar toda la información requerida" (Sic), con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 92 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis en Gaceta de Gobierno del Estado de México, y por ser información pública de oficio se acuerda los siguiente: A la marcada con el número 1.- Si se cuenta con un diagnostico municipal el cual se encuentra contenido en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, el cual puede ser consultada en el siguiente Link http://www.ipomex.org.mx/ipolgt/indice/coacalco/art94_1_a.web A la marcada con los números 2 y 3.- Estos se encuentran contenidos en el Presupuesto de Ingresos y Egresos, el cual será publicado a mas tardar el 25 de febrero de 2017, y los resultados podran ser consultados en el link <http://www.ipomex.org.mx/ipolgt/indice/coacalco/avancesProg.web> Como respuesta a su solicitud presentada a través del sistema SAIMEX, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 40 fracción I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en virtud de que parte de la información solicitada corresponde al Organismo Público Descentralizado Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco, tal es el caso del cuarto numeral el cual refiere lo siguiente: "4. Ingresos propios recaudados por concepto de derecho de agua en los últimos tres años, De lo anterior requiero el diagnostico de ingresos, donde lo puedo descargar y donde consultar toda la información requerida" Se informa que el ingreso recaudado por concepto de derecho de Agua en los últimos tres años: Por lo que hace al año 2014 haciende a \$ 65,090,657.88. Por lo que hace al año 2015 haciende a \$ 61,093,528.04. Por lo que hace al año 2016 haciende a \$ 94,138,899.69. Ahora bien por lo que hace al diagnóstico de ingresos, se le informa que en breve termino se encontrara disponible la información requerida a través de la página www.sapasac.gob.mx, en caso que lo prefiera la información se encuentra a su disposición directamente en las oficinas que ocupa la Dirección General del Organismo Público Descentralizado por sus siglas S.A.P.A.S.A.C., mismo que tiene su domicilio en Avenida Zarzaparrillas sin número esquina Yutes, Fraccionamiento Los Héroes Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55712. Espero dar respuesta a su solicitud, quedando a su disposición para cualquier aclaración o duda." (Sic)

00015/COACALCO/IP/2017:

"VISTA.- La solicitud de información vía SAIMEX, con número de folio 00015/COACALCO/IP/2017, realizada en fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, presentada a través del SAIMEX, consistente en "1. Monto real del impuesto predial recaudado por el municipio en el último año evaluado 2. Monto real del impuesto predial recaudado por el municipio en el año previo al evaluado Cuál es y donde lo puedo consultar? También requiero uno de los documentos de referencia, en el siguiente orden de prioridad: - Cuenta pública anual auditada - Información actualizada del sistema de contabilidad gubernamental - Estados financieros - Informa de resultados de ingresos y gastos - Registro de obligaciones y empréstitos del

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

municipio Todo esto del último año 2016" (Sic), por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 92 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis en Gaceta de Gobierno del Estado de México, y por ser información pública de oficio se acuerda los siguiente: ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 92 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atendiendo a que la información solicitada requiere de un análisis, estudio y/o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas administrativas y humanas de este sujeto obligado, para cumplir con la solicitud, con número de folio 00015/COACALCO/IP/2017, se pone a disposición del solicitante los documentos en consulta directa en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, sito en interior del Palacio Municipal, planta baja, calle Severiano Reyes S/N, Cabecera Municipal Coacalco de Berriozábal, Estado de México y como lo solicita previo pago de los derechos correspondientes se entregara copia simple o certificada de los documentos que solicite." (Sic)

00016/COACALCO/IP/2017:

"Como respuesta a su solicitud presentada a través del sistema SAIMEX, número de Folio 00016/COACALCO/IP/2017, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 40 fracción I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en virtud de que parte de la información solicitada corresponde al Organismo Público Descentralizado Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco, tal es el caso de los dos primeros numerales de los cuales se le informa a usted lo siguiente: "1. Monto real del derecho de agua recaudado por el municipio en el último año evaluado" Se informa que el monto real por Suministro de Agua Potable correspondiente al año 2016 haciende a \$ 94,138,899.69. "2. Monto real del derecho del agua recaudado por el municipio en el año previo al evaluado Cual es y donde puedo consultar?" Se informa que el monto real por suministro de Agua Potable correspondiente al año 2015 haciende a \$ 61,093,528.04. Ahora bien se sugiere al solicitante que la información requerida puede ser consultada a través de la página www.sapasac.gob.mx, en caso que lo prefiera directamente en las oficinas que ocupa la Dirección General del Organismo Público Descentralizado por sus siglas S.A.P.A.S.A.C., mismo que tiene su domicilio en Avenida Zarzaparrillas sin número esquina Yutes, Fraccionamiento Los Héroes Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55712. Espero dar respuesta a su solicitud, quedando a su disposición para cualquier aclaración o duda." (Sic)

Además adjunta los archivos electrónicos denominados: *informe trans 00016.pdf* e *informe trans 00016 (1).pdf*, ambos conteniendo la misma información:

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Coacalco de Berriozábal
PRINCIPALES ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS
Gobierno Municipal 2016-2018



SAPASAC
Coacalco de Berriozábal

"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

COACALCO DE BERRIOZÁBAL A 16 DE FEBRERO DEL 2017

Folio de solicitud: 00016/COACALCO/IP/2017
Asunto: Respuesta a su solicitud de
acceso a la información.

Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Sujeto Obligado,
H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

Como respuesta a su solicitud presentada a través del sistema SAIMEX, número de Folio 00016/COACALCO/IP/2017, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 40 fracción I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en virtud de que parte de la información solicitada corresponde al Organismo Público Descentralizado Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco, tal es el caso de los dos primeros numerales de los cuales se le informa a usted lo siguiente:

"1. Monto real del derecho de agua recaudado por el municipio en el último año evaluado"

Se informa que el monto real por Suministro de Agua Potable correspondiente al año 2016 hacienda a \$ 94,136,899.69.

"2. Monto real del derecho del agua recaudado por el municipio en el año previo al evaluado Cual es y donde puedo consultar?"

Se informa que el monto real por suministro de Agua Potable correspondiente al año 2015 hacienda a \$ 61,093,528.04.

Ahora bien se sugiere al solicitante que la información requerida puede ser consultada a través de la página www.sapasac.gob.mx, en caso que lo prefiera directamente en las oficinas que ocupa la Dirección General del Organismo Público Descentralizado por sus siglas S.A.P.A.S.A.C., mismo que tiene su domicilio en Avenida Zarcaparrillas sin número esquina Yutes, Fraccionamiento Los Héroes Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55712

Espero dar respuesta a su solicitud, quedando a su disposición para cualquier aclaración o duda.

LIQ. JOSE AGUSTIN ALCANTARA OSORNO
DIRECTOR GENERAL S.A.P.A.S.A.C. DIRECCIÓN
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO GENERAL

00017/COACALCO/IP/2017

"VISTA.- La solicitud de información vía SAIMEX, con número de folio 00017/COACALCO/IP/2017, realizada en fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, presentada a través del SAIMEX, consistente en "1. Otros ingresos propios reales recaudados por el municipio en el último año evaluado 2.

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Otros ingresos propios reales recaudados por el municipio en el año previo al evaluado Cuál es y donde lo puedo consultar? También requiero uno de los documentos de referencia, en el siguiente orden de prioridad: - Cuenta pública anual auditada - Información actualizada del sistema de contabilidad gubernamental - Estados financieros - Informa de resultados de ingresos y gastos - Registro de obligaciones y empréstitos del municipio Todo esto del último año 2016" (Sic), por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 92 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis en Gaceta de Gobierno del Estado de México, y por ser información pública de oficio se acuerda los siguiente: ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 92 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atendiendo a que la información solicitada requiere de un análisis, estudio y/o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas administrativas y humanas de este sujeto obligado, para cumplir con la solicitud, con número de folio 00017/COACALCO/IP/2017, se pone a disposición del solicitante los documentos en consulta directa en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, sito en interior del Palacio Municipal, planta baja, calle Severiano Reyes S/N, Cabecera Municipal Coacalco de Berriozábal, Estado de México y como lo solicita previo pago de los derechos correspondientes se entregará copia simple o certificada de los documentos que solicite." (Sic)

TERCERO. Con fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, la ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignaron los números de expedientes 00431/INFOEM/IP/RR/2017, 00432/INFOEM/IP/RR/2017, 00433/INFOEM/IP/RR/2017 y 00437/INFOEM/IP/RR/2017, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Recurso 00431/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado.

"LA RESPUESTA DEL AYUNTAMIENTO DE COACALCO" (Sic)

Razones o motivos de inconformidad.

"NO DAN LA INFORMACION TAL Y COMO LA PEDI." (Sic)

Recurso 00432/INFOEM/IP/RR/2017

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Acto Impugnado.

"RESPUESTA IMITADA POR EL AYUNTAMIENTO" (Sic)

Razones o motivos de inconformidad.

"NO RESUELVEN MI SOLICITUD COMO LA PEDÍ" (Sic)

Recurso 00433/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado.

"RESPUESTA EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO" (Sic)

Razones o motivos de inconformidad.

"NO DAN UNA RESPUESTA TAL Y COMO LA PEDÍ" (Sic)

Recurso 00437/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado.

"RESPUESTA" (Sic)

Razones o motivos de inconformidad.

"RESPUESTA" (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 00431/INFOEM/IP/RR/2017, 00432/INFOEM/IP/RR/2017, 00433/INFOEM/IP/RR/2017 y 00437/INFOEM/IP/RR/2017, fueron turnados a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, a la Comisionada Eva Abaid Yapur,

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, respectivamente, a efecto de presentar al Pleno los proyectos de resolución correspondientes.

El Pleno de este Instituto, en la Novena Sesión Ordinaria, de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; esto de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal*¹, que señalan:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

...

(Énfasis añadido)

QUINTO. Con fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, esta Ponencia, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió los recursos de revisión que nos ocupan, a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” en fecha 30 de octubre de 2008.

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera sus respectivos Informes Justificados y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió los Informes Justificados, ni la recurrente formuló manifestación alguna.

SÉPTIMO. En fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción de los expedientes electrónicos formados con motivo de la interposición de los presentes recursos de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que las respuestas a las solicitudes de acceso fueron pronunciadas el veinte y veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, mientras que la recurrente interpuso los recursos de revisión el uno de marzo del mismo año; esto es, al sexto y séptimo día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días veinticinco y veintiséis de febrero, todos de dos mil diecisiete, por haber sido sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, se concluye que éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX, lo siguiente:

1. Si el municipio cuenta con un diagnóstico de ingresos propios, cuál es, dónde se puede descargar y consultar;
2. Ingresos propios reales recaudados en los últimos tres años, dónde se puede descargar y consultar;
3. Ingresos propios reales recaudados por concepto de predial en los últimos tres años, dónde se puede descargar y consultar;
4. Ingresos propios reales recaudados por concepto de derecho de agua en los últimos tres años, dónde se puede descargar y consultar;
5. Monto real del impuesto predial recaudado por el municipio en el último año evaluado y en el año previo al evaluado, y dónde se puede consultar;
6. Cuenta pública anual auditada del año 2016;
7. Información actualizada del sistema de contabilidad gubernamental del año 2016;
8. Estados financieros del año 2016;
9. *Informa*² de resultados de ingresos y gastos del año 2016;
10. Registro de obligaciones del año 2016;
11. Empréstitos del municipio del año 2016;
12. Monto real del derecho de agua recaudado por el municipio en el último año evaluado y en el año previo al evaluado, y dónde se puede consultar; y

² Este Instituto señala que suplirá con posterioridad.

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

13. Otros ingresos propios reales recaudados por el municipio en el último año evaluado y en el año previo al evaluado, y dónde se puede consultar.

En tal tesitura, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información, de la siguiente manera:

Para los numerales señalados por esta Ponencia como 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 el Sujeto Obligado indicó que ponía a disposición de la recurrente los documentos en consulta directa en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal, previo pago de los derechos correspondientes.

Por lo que se refiere al punto 1 relativo a que si el municipio cuenta con un diagnóstico de ingresos propios, cuál es, dónde se puede descargar y consultar, el Sujeto Obligado señaló que dicho diagnóstico se encuentra contenido en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, anexándole una liga para su consulta.

Con respecto a la información solicitada en el punto 2 referente a los ingresos propios reales recaudados en los últimos tres años, dónde se puede descargar y consultar y en el punto 3 correspondiente a los ingresos propios reales recaudados por concepto de predial en los últimos tres años, dónde se puede descargar y consultar, el Sujeto Obligado señaló que se encuentran contenidos en el Presupuesto de Ingresos y Egresos, indicando que serían publicados a más tardar el veinticinco de febrero del año en curso y que los resultados podrán ser consultados en el link referido.

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Respecto al punto 4 sobre ingresos propios reales recaudados por concepto de derecho de agua en los últimos tres años, dónde se puede descargar y consultar, el Sujeto Obligado informó que el ingreso fue de la siguiente manera:

- Para el año 2014 fue de \$65,090,657.88.
- Para el año 2015 fue de \$61,093,528.04.
- Para el año 2016 fue de \$94,138,899.69.

Además, señaló que la información requerida podría ser consultada en la página www.sapasac.gob.mx, o en su caso, directamente en las oficinas de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (S.A.P.A.S.A.C.).

Finalmente, referente al punto 12 relativo al monto real del derecho de agua recaudado por el municipio en el último año evaluado y en el año previo al evaluado, y dónde se puede consultar, el Sujeto Obligado indicó que el monto real por suministro de agua potable correspondiente al año 2016 por un total de \$94,138,899.69 y el monto real fue por suministro de agua potable para al año 2015 fue de \$61,093,528.04; además. indicó de igual manera, que está podía ser consultada en la página www.sapasac.gob.mx, o bien, en las oficinas que ocupa la Dirección General del S.A.P.A.S.A.C.

No obstante, la recurrente interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, en los que señaló medularmente como razones o motivos de inconformidad que el Sujeto Obligado no dio la información como la solicitó.

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Bajo este panorama y ante los argumentos plasmados en líneas anteriores, este Instituto considera importante realizar las siguientes precisiones:

Para los numerales señalados por esta Ponencia como 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 el Sujeto Obligado indicó de toda vez que la información solicitada requiere de un análisis, estudio y/o procesamiento, cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas administrativas y humanas; ponía a disposición de la ahora recurrente los documentos en consulta directa en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal.

Sin embargo, al decretar unilateralmente y sin causa legalmente señalada el cambio de modalidad de la entrega de la información previo señalamiento de haber sido requerida vía SAIMEX, el Sujeto Obligado la puso a disposición de la recurrente para su consulta *in situ*; en tal virtud, se tiene que nuestro máximo ordenamiento jurídico establece que el derecho de acceso a la información pública deberá, a fin de hacerse efectivo, utilizar las herramientas tecnológicas tanto de los particulares como de los Sujetos Obligados, tal y como lo señalan los artículos 1, fracciones II y IV, 3, 17, 18 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que en armonía con los preceptos constitucionales determina los procedimientos a fin de garantizar y hacer accesible la información.

En concordancia con lo anterior, la ley de la materia ha establecido el uso de los medios electrónicos para garantizar el derecho de acceso a la información pública, esto es, el SAIMEX y que con ello se garantice de manera oportuna y gratuita la información solicitada por los particulares.

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado al cambiar la modalidad de entrega de información limita el derecho de acceso a la información pública, aunado a que no existe causa legítima para tal hecho, ya que el Sujeto Obligado debe observar lo previsto para tal efecto en el numeral CINCUENTA Y CUATRO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS³", cuyo texto señala:

"CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

³ Publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo."

(Énfasis añadido)

En tal virtud, los Sujetos Obligados deben respetar, en primer lugar, la forma en la entrega de la información seleccionada por el particular, es decir, si éste eligió el SAIMEX, el titular de la Unidad de Transparencia debe agregar los archivos electrónicos que contengan la información requerida y sólo en caso de imposibilidad técnica, y **previo aviso a este Instituto**, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

Esto es, el titular de la Unidad Transparencia debió entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular; y sólo en caso de que no fuera técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, debió fundar y motivar la respuesta en la que se le hiciera saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación al Sujeto Obligado de avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente, hecho que no aconteció.

Situación que fue verificada por esta Ponencia, advirtiéndose que el Sujeto Obligado no informó de alguna incidencia al área específica en este Instituto para validar el cambio de modalidad, tal como se advierte a continuación:



Jorge Géniz Peña <jorge.geniz@itaipem.org.mx>

19:46 (hace 14 horas)

para mí

LIC. MARIANA ALVARADO GONZÁLEZ
PROYECTISTA DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA PRESIDENTA
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
P R E S E N T E

En atención a su correo electrónico enviado el día de hoy, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte del Ayuntamiento de Valle de Coacalco de Berriozábal, para dar contestación por SAIMEX a las solicitudes con folios 00015/COACALCO/IP/2017 Y 00017/COACALCO/IP/2017, misma que recayeron los recursos de revisión 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y 00433/INFOEM/IP/RR/2017, al respecto me permito informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en comentario.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atte,

Atte

Ing. Jorge Géniz Peña
Director de Informática
Tel. (01722) 2261580 Ext. 401
Tel. Directo: (722) 2261587



Razón por la cual, no es procedente el cambio de modalidad.

Además, cabe hacer la precisión que el Sujeto Obligado en su respuesta señala que "como lo solicita" previo pago de los derechos correspondientes se entregará copia simple o certificada de los documentos, situación que no se advierte, ya que claramente la recurrente señaló como modalidad de entrega a través de SAIMEX y no mediante otra modalidad, por lo que no procede el cambio de modalidad ni el cobro de derechos.

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por consiguiente, ante los argumentos anteriormente plasmados, se puede afirmar la existencia de la información solicitada y obviar el estudio de tales documentales, para garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información de la recurrente, en virtud de que resultaría ocioso estudiar la fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado a contar con lo solicitado, toda vez que en su respuesta acepta tenerla en su poder, tan es así, que adujo que la misma podría ser consultada de manera directa, es decir, el propio Sujeto Obligado al realizar el cambio de modalidad asevera que cuenta con ella.

Por lo tanto, es dable ordenar la entrega vía SAIMEX lo siguiente:

1. El o los documentos donde se aprecie el monto real del impuesto predial recaudado por el municipio en el último año evaluado y en el año previo al evaluado, y dónde se puede consultar;
2. Cuenta pública anual 2016;
3. El o los documentos donde se aprecie la información actualizada del sistema de contabilidad gubernamental del año 2016;
4. Estados financieros del año 2016;
5. Informe de resultados de ingresos y gastos del año 2016;
6. Registro de obligaciones del año 2016;
7. Empréstitos del municipio del año 2016;
8. El o los documentos donde se aprecien otros ingresos propios reales recaudados por el municipio en el último año evaluado y en el año previo al evaluado, y dónde se puede consultar.

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Conviene subrayar, que con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Organismo Garante en el ámbito de sus atribuciones procede a suplir la deficiencia de la ahora recurrente, respecto de la solicitud marcada con el numeral 9, toda vez que si bien solicitó *"informa de resultados de ingresos y gastos"* por lo cual, este Instituto en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información pública, infiere que lo solicitado corresponde al informe de resultados de ingresos y gastos del año 2016.

Así mismo, respecto al punto 2 en lo concerniente a la cuenta pública anual auditada del año 2016, se advierte que, con fundamento en el artículo 32, segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México los presidentes municipales deben presentar a la Legislatura para revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios del ejercicio fiscal inmediato anterior dentro de los que quince primeros días del mes de marzo, de cada año, motivo por el cual no se ordena la entrega de dicha cuenta pública auditada.

De este modo como ha sido señalado, la información solicitada por el recurrente aún se encontraba en plazo para presentarla para revisión y fiscalización, sin embargo en fecha en que se resuelve el presente recurso de revisión y al momento de dar cumplimiento a la presente resolución, dicha información ya debió de haber sido remitida al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México toda vez que el plazo para su entrega fue a más tardar el día quince de marzo del año en curso.

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al mismo tiempo, como se observó en las respuestas dadas por el Sujeto Obligado, éste remitió montos generales, motivo por el cual, si bien serán ordenados el o los documentos donde se precien dichos montos u otros ingresos, a fin de que el recurrente realice por sí mismo los cálculos correspondientes, también lo es que, de ser el caso que el Sujeto Obligado cuente con la información procesada podrá remitirla también, ya que se advierte que esa información es la que pretende obtener el recurrente.

No obstante ello, de no contar con los totales deberá entregar las documentales conforme las posea, genere o administre, a fin de que, como se dijo, el recurrente haga los cálculos o procesamientos correspondientes a fin de obtener lo solicitado; ello en virtud de que se infiere que la recurrente requiere los ingresos totales y toda vez que los Sujetos Obligados no están obligados a procesar la información, ni resumirla ni efectuar cálculos; y sólo deben proporcionar la información que obre en sus archivos y en el estado en que se encuentre, conforme al artículo 12 de la Ley en la materia.

Esta precisión respecto de los ingresos o montos totales aplicará para la totalidad de la información que se ordena al respecto.

Cabe señalar que, de la información que se ordena su entrega pudieran advertirse datos susceptibles de clasificar, por lo cual deberá remitirlos mediante versiones públicas, así acompañados del acuerdo de clasificación correspondiente, de conformidad con el Considerando Cuarto.

Aunado a lo referido, y en el entendido de que también fueron solicitados montos de años evaluados y el anterior, este Instituto señala que habrá de entenderse al primero como el correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis y el anterior, por consiguiente, al

Recurso de Revisión:	00431/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

dos mil quince, ello en el entendido de que del resto de su solicitud se apreciaba que éstos fueron, de manera general, los años solicitados.

Ahora bien, con lo que respecta al punto 1 correspondiente a si cuenta con diagnóstico de ingresos propios, cuál es, dónde se puede descargar y consultar; el Sujeto Obligado señaló que éste se encuentra contenido en su Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, remiando para ser consultado en el siguiente link <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/coacalco/art94> 1 a.web; para lo cual este Instituto se dio a la tarea de corroborar la información, como a continuación se expone:

http://www.ipomex.org.mx/pdf/igt/indica/coastal/forS4_1a_xwb

Convertir Seleccin

Plan Estatal de Desarrollo y ...

Plan Estatal de Desarrollo y Plan de Desarrollo Municipal FRACCIONIA

DESCARGAR REGISTROS

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

24 de noviembre de 2016 17:16:05

RICARDO ROBERTO WILDE RAMÍREZ DIRECTOR

ESTADO DE INDIACIONES

Plan Estatal de Desarrollo y Plan de Desarrollo Municipal FRACCIONIA

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

001

Periodo que se informa : 2016

Denominación del Plan de Desarrollo : PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2016

Fecha de publicación : 07/10/2016

Ámbito de aplicación: Nacional/Estatal/Municipal :

Descripción breve de los objetivos del Plan correspondiente :

Descripción breve de las metas planeadas en la administración : Todo gobierno para como meta fundamental proporcionar a los integrantes de la comunidad el desarrollo de personas y comunidades, dirigidos a que las habitantes autogestionen y tengan bienestar social, estabilidad económica, servicios públicos de calidad, paz social y seguridad, que permitan a los mismos querer permanecer y crecer dentro de la denominada "Tercera Frontera". Es por eso que presento ante ustedes, a los ciudadanos del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2016, que integra tres ejes temáticos: Gobierno, Desarrollo y Participación Ciudadana. Programados en los Cuatro Ejes Fundamentales de la Administración: Buen Gobierno, Bienestar, Seguridad y Desarrollo. El Poder de Ciudadano, a imagen de un poder ejecutivo estratégico que el Gobierno Municipal y la ciudadanía, determine en los Procesos de Consulta para lograr alcanzar y alcanzar las aspiraciones de los habitantes con bases firmes, que proporcione medios para alcanzar y mantener, a través del tiempo, un Desarrollo Continuo.

Descripción breve de las estrategias transversales para la implementación del Plan de Desarrollo : El objetivo de las estrategias transversales en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2016, se ha establecido el siguiente principio: que mediante cualquier estrategia en participación con la ciudadanía, se logre alcanzar el desarrollo en el corto, mediano y largo plazo, dentro del Plan Municipal y dentro de la comunidad a la que se dirige la intervención y a del cual se trata, en la medida de lo posible, se logre alcanzar el desarrollo de la comunidad, en la medida de lo posible, que se logre alcanzar el desarrollo de la comunidad.

Descripción de la metodología utilizada para la constitución del Plan : El Plan de Desarrollo Municipal 2016-2016 es el resultado de la participación ciudadana y el gobierno municipal. Este se ha conformado, paso a paso, durante el proceso creado por los ejes transversales, con las propuestas, opiniones, recomendaciones y sugerencias de la ciudadanía, los representantes a través de las reuniones públicas que el entonces candidato y hoy Presidente Municipal Constitucional, Lic. Emilio Javier Carrasco Ramírez, implementó y que se llevaron a cabo, durante todo el proceso electoral, entre autoridades y ciudadanos.

Una vez instalados como gobierno, a partir del 1 de enero del 2016 se han impulsado mecanismos de participación ciudadana, como son la integración de autoridades ciudadanas en el proceso de atención, que serán el resultado de ciudadanía y el gobierno municipal.

De igual manera se continuó a los conceptos de participación ciudadana a la implementación de Comité de Participación para el Desarrollo Municipal (COPADEM), que son el órgano colegiado para el tiempo de desarrollo, a nivel de integración con una representación de funcionarios de la Administración Pública Municipal, el sector empresarial y la Representación de la Ciudadanía, todo bajo la supervisión y la coordinación por el Comité de Participación para el Desarrollo, del Estado de México (COPADEM).

Existen actualmente como organismos de consulta y participación ciudadana que incluyen a los Delegados, Gobernadores, cabos de sector y de desarrollo, cabos de programa, Comités de Participación Ciudadana, así como otros organismos de desarrollo, empresas y instituciones académicas que operan la vinculación entre el Ayuntamiento y la ciudadanía, permitiendo un nivel de comunicación entre el Gobierno y la ciudadanía para tener la descripción completa de los diferentes aspectos de la vida comunitaria municipal.

Fecha de última modificación : 07/10/2016

Archivo al Programa correspondiente (Archivo): [Plan de Desarrollo Municipal 2016-2016](#)

Archivo al Programa correspondiente (Enlace externo):

Fecha Actualiza : 2016-11-24 17:16:05

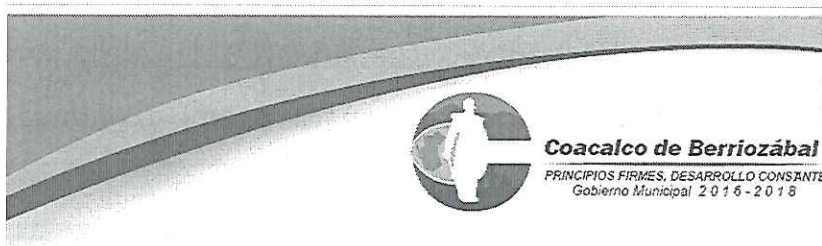
Fecha Valida : 2016-11-24 17:16:05

Unidad Administrativa que Detenta la Información : SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

3.4 EJES TRANSVERSALES HACIA UNA GESTIÓN GUBERNAMENTAL DISTINTIVA	176
3.4.1 Diagnóstico general Ejes transversales hacia una Gestión Gubernamental Distintiva	176
3.4.1.1 Temas de desarrollo hacia una Gestión Gubernamental Distintiva	177
3.4.1.1.1 Gobierno Eficiente que Genere Resultados	177
Estructura Administrativa de Gobierno Municipal	178
Manuales de Organización y procedimientos	179
Perfil técnico-profesional de los servidores públicos municipales	179
Transparencia y rendición de cuentas	179
3.4.1.1.2 Financiamiento para el Desarrollo	187
Tema: Autonomía Financiera	187
Tema: Recaudación y padrón de contribuyentes	187
Tema: Estructura de egresos	188
3.4.2 Perspectiva General hacia una Gestión Gubernamental Distintiva	189
3.4.3 Objetivos de los Ejes transversales hacia una Gestión Gubernamental Distintiva	194
3.4.3.1 Estrategias para alcanzar los objetivos hacia una Gestión Gubernamental Distintiva	201
3.4.3.1.1 Líneas de acción hacia una Gestión Gubernamental Distintiva	203



3.4.4 Matrices de Indicadores hacia una Gestión Gubernamental Distintiva	206
3.4.5 Obras y acciones de alto impacto para una gestión Gubernamental Distintiva	223
3.4.6 Obra Pública en proceso para una gestión Gubernamental Distintiva.	223

3.4.1.1.2. FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO

La Tesorería Municipal rige su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley orgánica, el reglamento orgánico de la administración pública municipal y de los demás ordenamientos legales aplicables. Esta unidad es la encargada de los ingresos municipales, administración de la hacienda pública municipal y la dependencia responsable de realizar erogaciones que haga el Municipio de conformidad con los ordenamientos legales actuales.

TEMA: AUTONOMÍA FINANCIERA

Tabla: Evaluación de Ingresos del Municipio del 2010-2014

Año	Total	Impuestos	Contribución o aportación de mejoras por obras públicas	Derechos	Productos	Aprovechamientos	Participaciones, aportaciones, transferencias, subsidios y otras ayudas	Otros
2010	953.79	112.28	0.22	11.14	2.53	7.04	395.65	47.49
2011	682.38	97.51	1.96	10.26	4.94	5.52	464.14	60.03
2012	1 033.67	129.46	0.17	319.24	0.27	2.88	458.13	123.42
2013	877.95	117.32	0.01	115.97	0.74	5.59	477.74	160.57
2014	1 334.65	136.56	0.24	35.59	0.29	5.07	649.62	508.68
2015*	1 495.44	148.91	0.82	35.61	0.32	3.35	708.41	554.72

Fuente: IGECEM, Dirección de Estadística con información del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, 2008-2015.*

TEMA: RECAUDACIÓN Y PADRÓN DE CONTRIBUYENTES

El padrón de contribuyentes a diciembre del 2015 fue de 102,232 cuentas, el cual el 52 % aproximadamente está en rezago. Para mitigar este problema, se invita a la población mediante Cartas Invitación a este sector, además de incluir campañas de descuentos donde se otorgan subsidios en multas y recargos.

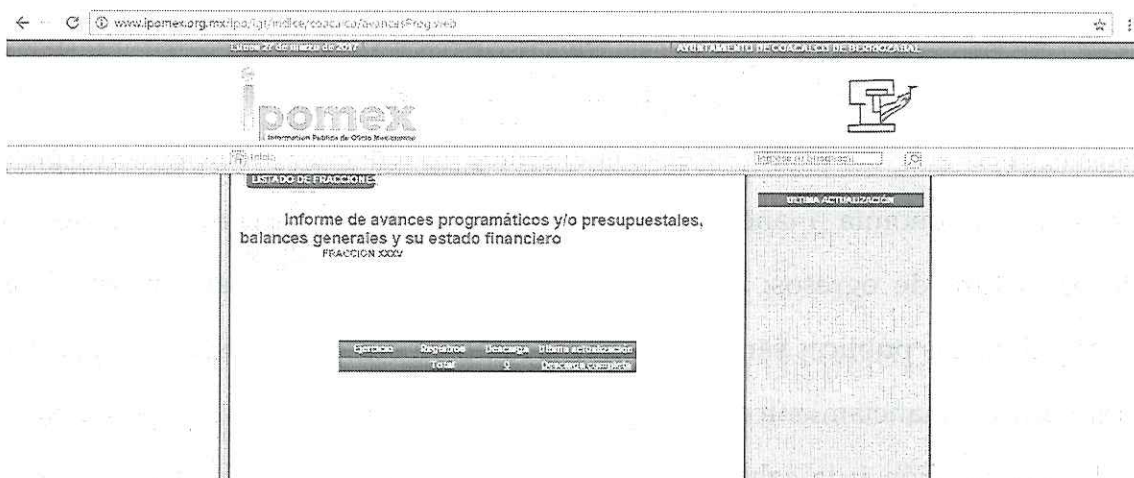
Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por consiguiente, de lo expuesto se advierte que el diagnóstico solicitado viene referido por pilares temáticos y ejes transversales, tal es el caso de los ejes transversales hacia una gestión gubernamental distintiva en el cual señala los temas de financiamiento para el desarrollo, la autonomía financiera, la recaudación y padrón de contribuyentes así como la estructura de egresos; donde señala que se necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas, con el fin de implementar una disciplina, política del gasto para el financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, mayor seguridad ciudadana y la creación de la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica.

En esa tesitura, este Instituto tiene como colmado este punto de la solicitud de información, en virtud de que el Sujeto Obligado indicó a la recurrente la liga donde pudiera descargar y consultar lo solicitado, sin embargo en aras de garantizar principio de máxima publicidad y privilegiando el principio de expeditez, dicho Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 será remitido por este Instituto al momento de notificar la presente resolución.

Ahora bien, con lo que respecta a los puntos 2 "Ingresos propios reales recaudados en los últimos tres años", y al punto 3 "Ingresos propios reales recaudados por concepto de predial en los últimos tres años", en ambos, el Sujeto Obligado señaló dónde se puede descargar y consultar, al indicar que la información se encuentra contenida en el Presupuesto de Ingresos y Egresos, además indicó que serían publicados a más tardar el veinticinco de febrero del año en curso y que los resultados podrán ser consultados en el link referido, para lo cual este Instituto advierte lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



En consecuencia, la información al día de hoy no se encuentra, por lo cual para este Instituto es dable ordenar su entrega además de que como lo señaló el propio Sujeto Obligado en fecha veinticinco de febrero del año en curso la información estaría disponible en su portal de transparencia.

No obstante y en atención a que dio atención a este punto sobre la documental que contendría lo correspondiente al año dos mil diecisiete, es decir, al asumir la información y con relación a que lo solicitado corresponde a los últimos tres años, es decir a los años 2014, 2015 y 2016, dicha información no podría advertirse en el presupuesto de ingresos y egresos en virtud de haber sido un ingreso ya recaudado con anterioridad.

Cabe resaltar, que la entrega de los montos reales del impuesto predial, guardan una estrecha relación con los puntos 2 y 3, y toda vez que guardan una estrecha relación.

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además, de la información de la cual se ordena su entrega pudiera contener datos susceptibles de ser clasificados, deberá de emitir el acuerdo de clasificación correspondiente, de conformidad con el considerando cuarto siguiente.

En relación, al punto 4 "Ingresos propios reales recaudados por concepto de derecho de agua los últimos tres años, dónde se puede descargar y consultar"; el Sujeto Obligado señaló puntalmente los montos y que la información podría ser consultada en el link señalado o en su caso la información se encuentra a su disposición en las oficinas de S.A.P.A.S.A.C. y que los montos recaudados son:

- Para el año 2014 un total de \$65,090,657.88.
- Por lo que hace al año 2015 un total de \$61,093,528.04.
- En el año 2016 un total de \$94,138,899.69"

Además, es importante señalar que en el apartado de requerimientos el Sujeto Habilitado del Sujeto Obligado remitió el siguiente documento:

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Coacalco de Berriozábal
PRINCIPAL PRESIDENTE, CATALPAZO CONDADO
Gobierno Municipal, 2016-2018



SAPASAC
Coacalco de Berriozábal

"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

COACALCO DE BERRIOZÁBAL A 20 DE FEBRERO DEL 2017

Folio de solicitud:

Asunto: Respuesta a su solicitud de
acceso a la información.

Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Sujeto Obligado.
H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

Como respuesta a su solicitud presentada a través del sistema SAIMEX, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 40 fracción I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en virtud de que parte de la información solicitada corresponde al Organismo Público Descentralizado Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco, tal es el caso del cuarto numeral el cual refiere lo siguiente:

"4. Ingresos propios recaudados por concepto de derecho de agua en los últimos tres años. De lo anterior requiero el diagnóstico de ingresos, donde lo puedo descargar y donde consultar toda la información requerida"

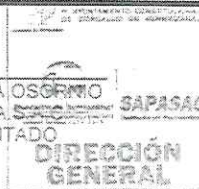
Se informa que el ingreso recaudado por concepto de derecho de Agua en los últimos tres años:

Por lo que hace al año 2014 asciende a \$ 65,090,657.88,
Por lo que hace al año 2015 asciende a \$ 61,093,528.04,
Por lo que hace al año 2016 asciende a \$ 94,138,899.69.

Ahora bien por lo que hace al diagnóstico de ingresos, se le informa que en breve término se encontrará disponible la información requerida a través de la página www.sapasac.gob.mx, en caso que lo prefiera la información se encuentra a su disposición directamente en las oficinas que ocupa la Dirección General del Organismo Público Descentralizado por sus siglas S.A.P.A.S.A.C., mismo que tiene su domicilio en Avenida Zarzaparrillas sin número esquina Yutes, Fraccionamiento Los Héroes Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55712.

Espero dar respuesta a su solicitud quedando a su disposición para cualquier aclaración o duda.

LIC. JOSÉ AGUSTÍN ALCANTARA OSORNO
DIRECTOR GENERAL S.A.P.A.S.A.C.
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO



C.C.P. SECRETARÍA TÉCNICA S.A.P.A.S.A.C.
C.C.P. ENLACE TRANSPARENCIA S.A.P.A.S.A.C.

Es así, que el Sujeto Obligado remitió la información concerniente al ingreso recaudado por concepto de derecho de agua; por lo cual, atendió a la solicitud inicial de la recurrente, remitiendo mediante documento *ad hoc* la información solicitada por parte de la Dirección General del S.A.P.A.S.A.C.

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En este sentido, cabe puntualizar que si bien el derecho de acceso a la información implica el acceso a información que conste o se pueda obtener de un documentos generado, poseído o administrado por el Sujeto Obligado de que se trate, es decir, implica que sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre y que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estando obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones⁴.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface con entregar el soporte documental en el que consta la información pública, toda vez que no se tiene el deber de generar un documento *ad hoc*. Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.”

⁴ Artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado vigente.

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos; por lo que, se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento *per se*.

Sin embargo, pese a que los Sujetos Obligados no están constreñidos a realizar documentos en específico, lo cierto es que la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no les prohíbe la elaboración de documentales *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.

Así, es claro que el Sujeto Obligado, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, remitió la información tal cual la solicitó la recurrente, por lo que este Instituto advierte que colmó parcialmente dicho punto de la solicitud, toda vez que si bien remitió un link para que el solicitante ingresara a la información solicitada, este Instituto no advierte que la información esté contenida en dicha página por lo cual, se ordena al Sujeto Obligado indique el link específico donde pudiera consultar la información y en caso de que no cuente con él bastara con que así lo señale al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Finalmente, con lo que respecta al numeral 12, "Monto real del derecho del agua recaudado en el año previo al evaluado y el año previo al evaluado, y dónde se puede consultar"; este Instituto señala que se encuentra ligado con el punto número 4, en razón de solicitar ingreso recaudado por el concepto de derecho de agua.

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En otras palabras, este Instituto estima que en esencia la recurrente solicita ingresos recaudados por concepto del derecho del agua lo que, con las manifestaciones del Sujeto Obligado este punto de la solicitud también se tendría por satisfecho.

Aunado a que en la respuesta el Sujeto Obligado remitió en un documento *ad hoc* en el que se advierte que los ingresos solicitados, son iguales a los remitidos para el punto 4 de la solicitud de información sobre montos, tal y como a continuación se inserta:

"1. Monto real del derecho de agua recaudado por el municipio en el último año evaluado"

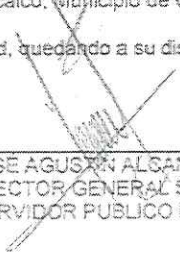
Se informa que el monto real por Suministro de Agua Potable correspondiente al año 2016 asciende a \$ 94,136,899.69.

"2. Monto real del derecho del agua recaudado por el municipio en el año previo al evaluado Cual es y donde puedo consultar?"

Se informa que el monto real por suministro de Agua Potable correspondiente al año 2015 asciende a \$ 61,093,528.04.

Ahora bien se sugiere al solicitante que la información requerida puede ser consultada a través de la página www.sapasac.gob.mx, en caso que lo prefiera directamente en las oficinas que ocupa la Dirección General del Organismo Público Descentralizado por sus siglas S.A.P.A.S.A.C., mismo que tiene su domicilio en Avenida Zarzaparrillas sin número esquina Yutes, Fraccionamiento Los Héroes Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55712.

Espero dar respuesta a su solicitud, quedando a su disposición para cualquier aclaración o duda.


LIC. JOSÉ AGUSTÍN ALSÁNTARA OSORNIO
DIRECTOR GENERAL S.A.P. DIRECCIÓN
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO GENERAL

Es importante señalar que, de conformidad con el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Sujeto Obligado⁵, se señala lo siguiente:

Artículo 5.- El O.D.A.P.A.S.A. será competente para prestar los servicios de suministro de agua, mantenimiento, operación y conservación de agua potable, drenaje

⁵ Disponible en: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/acolman/marcoJuridico/0/0/6.web>

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y tratamiento de aguas residuales y demás que le confiere la Ley del Agua del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 6.- El O.D.A.P.A.S.A. será responsable de vigilar, organizar, administrar, tramitar y conocer los asuntos relacionados con la prestación de los servicios enunciados en el artículo anterior dentro de los límites territoriales de Acolman, Estado de México.

Artículo 7.- El O.D.A.P.A.S.A. como prestador de los servicios señalados en el presente Reglamento y con sujeción a las disposiciones legales que le son aplicables tendrá a su cargo las atribuciones expresamente señaladas en el artículo 34 de la Ley del Agua del Estado de México, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables

Artículo 9.- El O.D.A.P.A.S.A. deberá contar con los registros contables que identifiquen los ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos que tiene a su cargo.

De lo expuesto con antelación, se puede concluir que el Sujeto Obligado proporcionó la información concerniente a los ingresos propios reales recaudados por concepto de derecho de agua en los últimos tres años así como la referida al monto real del derecho de agua recaudado por el municipio en el último año evaluado y en el año previo al evaluado, y donde se pueden consultar; lo que, se insiste es coincidente, razón por la cual este Instituto tiene como colmada estos puntos de la solicitud de información.

Por lo cual, una vez verificado el link remitido por el Sujeto Obligado, este Instituto no aprecia que la información solicitada se encuentre, toda vez que si bien es la página oficial del S.A.P.A.S.A.C., únicamente se encuentra información concerniente a trámite como cultura del agua, reporte de fugas, mejora regulatoria, entre otros.

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para finalizar, con lo que respecta al el link específico para su consulta en los diversos puntos anteriormente señalados, este Instituto ordena al Sujeto Obligado entregue este, toda vez que de sus respuesta se aprecia que se asumió contar con él.

CUARTO. Versión pública. En cuanto a la versión pública de los documentos que se ordena su entrega cabe señalar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, de acuerdo con dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Se destaca que de acuerdo con la naturaleza de la información solicitada, amerita la elaboración de una versión pública, ya que podría advertirse información confidencial que haga identificada o identificable a una persona, la cual de manera enunciativa más no limitativa podría ser el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Registro de Población (CURP), así como números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, los cuales, deben testarse al momento de la elaboración de versión pública.

En cuanto al RFC, este constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Argumento que es compartido por el ahora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados...”

Por su parte, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas establecen lo siguiente:

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
- III. ...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En esa tesitura, y en virtud de que se actualizan las causales de procedencia contenidas en las fracciones V y VIII del artículo 179, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante la respuesta incompleta, y cambio de modalidad no solicitada, lo procedente será ordenar al Sujeto Obligado, hacer entrega de la información solicitada por la recurrente, en los términos descritos

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución; toda vez que remitió información de la cual colmó algunos de los puntos solicitados, aunado a que indica que pone a disposición en sitio de la información requerida y señaló donde se podría encontrar parte de la información solicitada.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **MODIFICAN** las respuestas del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información números 00012/COACALCO/IP/2017, 00015/COACALCO/IP/2017, 00016/COACALCO/IP/2017 y 00017/COACALCO/IP/2017 y haga entrega, vía SAIMEX, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución y en versión publica de ser procedente de lo siguiente:

1. El o los documentos donde se aprecien los ingresos propios reales recaudados en los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, y el link dónde se pueda descargar y consultar;

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2. El o los documentos donde se aprecien los ingresos propios reales recaudados por concepto del impuesto predial en los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, así como el link donde se pueda descargar y consultar;
3. La cuenta pública dos mil dieciséis;
4. El o los documentos donde se aprecie la información actualizada del sistema de contabilidad gubernamental del año dos mil dieciséis;
5. Los estados financieros del año dos mil dieciséis;
6. Informe de resultados de ingresos y gastos del año dos mil dieciséis;
7. El o los documentos donde se aprecie el registro de obligaciones del año dos mil dieciséis;
8. El o los documentos donde se aprecien los empréstitos del municipio del año dos mil dieciséis;
9. El o los documentos donde se aprecien otros ingresos propios reales recaudados por el municipio en los años dos mil quince y dos mil dieciséis, así como el link en el que se puede consultar; y
10. El link donde se puede descargar y consultar los ingresos propios reales recaudados por concepto de derecho de agua en los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis.

Para el caso de que el Sujeto Obligado cuente con la información procesada respecto de los de ingresos ordenados, es decir, tenga los puntos 1, 2 y 9 bastará con que remita dicha información.

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la recurrente el archivo del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal y la presente resolución; así como que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR;

Recurso de Revisión: 00431/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)